

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

Proyecto de Decreto */2019, de ***, del Consell, por el que se regula la formación y las condiciones exigibles para el desempeño de la función de socorrista en piscinas de uso colectivo y en parques acuáticos y se crea el Registro de Socorrismo Acuático de la Comunitat Valenciana.**

Preámbulo

La Comunitat Valenciana, por su clima y condiciones geofísicas, posee un importante número de piscinas de uso colectivo y de parques acuáticos abiertos a la pública concurrencia. Aquéllas, tanto públicas como pertenecientes a comunidades de propietarios con una lámina de agua de más de 100 personas de aforo, conforman un conjunto de instalaciones contempladas en la normativa de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Socioculturales y Establecimientos Públicos.

Este ámbito, tangible por sí mismo, está ligado de manera directa al factor “seguridad” como elemento fundamental vinculado a la válida apertura de estas instalaciones. En este sentido, no es concebible el ocio y el disfrute del tiempo libre en piscinas y parques acuáticos sin medidas de prevención ni medios de control suficientes cuando, de manera evidente, estos establecimientos son proclives a accidentes y a situaciones problemáticas.

El Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, refiere en su Capítulo I del Título XIII el régimen jurídico de las piscinas de uso colectivo y de los parques acuáticos.

En su artículo 264, dedicado a la obligatoriedad de socorristas, se señala la necesidad de que éstos cuenten con “conocimiento suficiente en materia de salvamento acuático y prestación de primeros auxilios”. Asimismo, se indica que “la titulación acreditativa de dicho conocimiento deberá ser expedida o reconocida por las consellerias o instituciones que sean competentes por razón de la materia”.

En términos equivalentes, el artículo 265 apartado 5 referido a los parques acuáticos, después de reseñar la obligatoria presencia de monitores, prevé que los requisitos de formación de aquéllos “se establecerán mediante orden de la conselleria competente”.

Finalmente, en sus artículos 266 y 267, dedicados a la “formación de socorristas”, se regula de manera expresa que “para prestar servicio de socorrismo en el ámbito territorial en la Comunitat Valenciana se deberá acreditar la titulación oficial necesaria o

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

superar los cursos organizados por organismos públicos o bien aquellos debidamente reconocidos por los mismos”. De igual modo, “los cursos que se realicen al amparo de lo dispuesto en la presente sección se adecuarán a los que establezca la Orden de desarrollo elaborada por las Consellerias competentes en la materia”.

De otro lado, la normativa estatal en su Real Decreto 711/2011, de 20 de mayo, regula la figura de los certificados de profesionalidad correspondientes a la familia de “actividades físicas y deportivas”. Entre ellos se hace mención al de “socorrismo en instalaciones acuáticas” y al de “socorrismo en espacios acuáticos naturales”.

Siendo esta una figura que aparece como el referente a alcanzar dentro de los ámbitos profesionales, no es menos cierto que, objetivamente, la realidad actual en la Comunitat Valenciana, obliga a tener en cuenta la prestación de cursos por entidades debidamente autorizadas u homologadas de modo que, en ningún caso, se produzca a corto plazo una reducción en la oferta de personas que presten servicio de socorrismo allí donde éste se necesite.

En este contexto, la Comunitat Valenciana, requiere de una normativa que regule el contenido mínimo de los cursos de formación para socorristas acuáticos del mismo modo que lo poseen otras Comunidades Autónomas en España. Una normativa que reconozca, de este modo, la viabilidad de las titulaciones académicas suficientes para el ejercicio de esta función, la regulación para la acreditación de la validez de los cursos de formación proyectados, la exigencia progresiva de los certificados de profesionalidad, así como, como elemento de necesario complemento, la implantación de un Registro en el que se proceda a la inscripción de los cursos de formación y las entidades que los preparen u oferten al igual que los socorristas que presten sus servicios en nuestra Comunidad.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat, oído/conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

DECRETO

Capítulo I **Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la formación que deben de reunir las personas que ejerzan la función de socorrista acuático en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana tanto en piscinas de uso colectivo como en parques acuáticos.

2. Asimismo, es objeto de este reglamento la creación y regulación del “Registro de Socorristas Acuáticos de la Comunitat Valenciana”.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de este reglamento se entenderá por:

a) Instalaciones acuáticas: piscinas de uso colectivo, parques acuáticos y el resto de instalaciones análogas abiertas a la pública concurrencia gestionadas por personas físicas o jurídicas públicas o privadas.

b) Piscinas de uso colectivo: recintos cerrados, cubiertos o no, constituidos por uno o más vasos y cuyo uso principal sea el recreativo o de ocio (baño o natación). Podrán ser utilizadas por el público en general o por comunidades privadas donde la capacidad del conjunto de sus vasos suponga un aforo igual o superior a 100 personas. Podrán disponer de instalaciones accesorias como bar o restaurante.

c) Parques acuáticos: recintos acotados, con control de acceso de público, constituidos por diversas instalaciones o tracciones acuáticas, susceptibles de ser utilizadas por el público en contacto con el agua, pudiendo disponer de cafeterías o restaurantes.

Artículo 3. Requisitos para el ejercicio de la función de socorrista acuático

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

1. Para el ejercicio de la función de socorrista en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, la persona interesada deberá cumplir los requisitos de titulación y formación previstos en este reglamento así como, de igual modo, estar inscrita como tal en el Registro de Socorrismo Acuático previsto en el Capítulo III de esta norma.

2. Para ejercer la función de socorrista será necesario poseer las siguientes titulaciones:

a) Certificado profesional obtenido de acuerdo con lo previsto en la normativa por la que se establecen los certificados profesionales de la familia profesional Actividades físicas y deportivas.

b) Título de técnico deportivo en salvamento y socorrismo establecido por Real Decreto 878/2011, de 24 de junio; título de técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo, establecido por Real Decreto 879/2011, de 24 de junio, o cualquier otro título de grado medio o superior de formación profesional que incluya en su contenido los módulos formativos asociados a todas las unidades de competencia de la calificación de socorrismo en instalaciones acuáticas del Catálogo Nacional de Calificaciones Profesionales.

c) Superación de cursos acreditados por los órganos de la Generalitat competentes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II de este reglamento

Capítulo II

De los cursos de socorrismo acuático acreditados por la Generalitat

Artículo 4. Acreditación de los cursos

1. La Generalitat, previa solicitud por parte de persona física o jurídica interesada y tramitado el correspondiente procedimiento administrativo, procederá a la acreditación de cursos de socorrismo acuático una vez comprobado y valorado el cumplimiento de las condiciones exigidas.

2. La acreditación de los cursos se efectuará por una Comisión de valoración encargada de estudiar, valorar y cotejar la documentación presentada por la persona física o jurídica interesada. Esta Comisión podrá efectuar visitas de comprobación a las instalaciones donde se efectúen los cursos o requerir información al efecto.

La Comisión de valoración estará conformada por:

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

- . Dos representantes de la Conselleria o Departamento competente en materia de espectáculos Públicos quienes ostentarán la presidencia y la secretaría de la Comisión.
- . Un representante de la Conselleria o Departamento competente en materia de deporte.
- . Un representante de la Conselleria o Departamento competente en materia de sanidad.
- . Un representante de la Conselleria o Departamento competente en materia de trabajo o formación en el trabajo.

La Comisión podrá convocar a personas expertas en la materia a efectos consultivos y de asesoramiento.

3. Tendrán la consideración de persona física o jurídica interesada en la acreditación de los cursos las siguientes:

a) Persona física que cuente con la titulación suficiente para ejercer funciones de socorrista y cuente con, al menos, cinco años de experiencia acreditada en este sector.

Se entenderá por titulación suficiente la referida en el artículo 3.2 apartados a) y b) de este reglamento. La acreditación de cinco años podrá efectuarse por cualquier certificado o documentación que verifique la participación del interesado en cursos como formador.

b) Persona jurídica debidamente constituida cuyo objeto principal sea la formación en este ámbito. Estas entidades deberán contar con personal docente con la titulación y condiciones exigidas en este reglamento para impartir los cursos programados.

4. Las personas físicas o jurídicas que impartan cursos de formación deberán contar con los medios necesarios para efectuar las clases teóricas y prácticas derivadas de la formación exigida en esta norma. Estos medios podrán ser objeto de comprobación por la Administración competente.

Artículo 5. Procedimiento de acreditación

1. La persona física o jurídica interesada en la acreditación de los cursos de socorrismo presentará solicitud, así como copia del programa a desarrollar con el contenido y número de horas exigido en este reglamento con una antelación mínima de dos meses al inicio previsto de aquél. Asimismo, se indicará, dirección, lugar de realización del curso, fechas y condiciones de las instalaciones que se disponen para la adecuada prestación de los mismos. La solicitud se efectuará en el modelo normalizado publicado en la página web de la Generalitat (Guía Prop – Trámites y servicios).

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

Los cursos de socorrismo acuático en piscinas y parques acuáticos que se soliciten para su comprobación y valoración atenderán al contenido establecido en el Anexo I de este reglamento para su válida acreditación. Asimismo, estos cursos deberán tener, al menos, 130 horas de duración.

2. La Comisión de valoración prevista en el artículo anterior procederá a verificar la adecuación entre la documentación aportada y el contenido de los Módulos exigibles de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

3. En el supuesto de incumplimiento o cumplimiento inexacto de lo regulado en la presente norma, el órgano competente requerirá en el plazo de 10 días hábiles la subsanación de los defectos advertidos al interesado. En caso de no subsanación en el plazo indicado, se procederá al archivo del expediente.

4. Una vez esté la documentación completa y correcta, el órgano competente emitirá resolución por la que se procede a la acreditación de los cursos solicitados en el plazo máximo de dos meses computados desde esa fecha. La resolución será notificada a la parte interesada e indicará, de manera expresa, el período de vigencia de la acreditación. Esta vigencia no podrá ser superior a cuatro años.

Sin perjuicio de ello, transcurrido el plazo de dos meses sin que se haya dictado resolución por causas imputables a la Administración, la solicitud se entenderá estimada.

5. Los órganos competentes de la Generalitat podrán efectuar visitas de comprobación e inspección a las instalaciones y equipamientos así como, si así procediere, durante la realización de los cursos a los efectos procedentes.

6. Los cursos que fueren acreditados por la Comisión evaluadora, se inscribirán en el Registro previsto en el Capítulo III de este reglamento.

Artículo 6. Actualización de la formación.

1. A efectos de mantener su vigencia, los cursos que hayan sido acreditados de acuerdo con lo indicado en los artículos anteriores deberán ser objeto de actualización una vez cumplido el plazo señalado en la resolución correspondiente. En este sentido, se exigirá, al menos un reciclaje de, entre cinco a 10 horas por cada uno de los cursos previamente acreditados.

2. La actualización corresponderá a la persona física o jurídica que haya efectuado el curso. A estos efectos ésta deberá presentar ante el órgano competente de la

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democracia 77
46018 València

Generalitat el programa de actualización con una antelación, al menos, de un mes respecto la fecha de vencimiento de la acreditación inicialmente otorgada. El programa de actualización estará constituido con los elementos principales y básicos derivados de los módulos de formación de los cursos impartidos con anterioridad.

El procedimiento de validación de la actualización será equivalente al previsto en los artículos anteriores debiendo acreditar el número de horas y el contenido de aquélla en el momento de presentación de la solicitud.

Capítulo III
Del Registro de Socorrismo Acuático de la Comunitat Valenciana

Artículo 7. Creación del Registro de Socorrismo Acuático de la Comunitat Valenciana.

1. En virtud del presente reglamento, se crea el Registro de Socorrismo Acuático de la Comunitat Valenciana.

Este Registro dependerá de la Conselleria o Departamento competente en materia de Seguridad y Emergencias.

2. El funcionamiento de este Registro y el acceso a los datos del mismo atenderá a lo dispuesto en la Ley reguladora sobre Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. Secciones del registro.

El Registro constará de dos secciones:

1ª.- Sección de cursos de formación acreditados por la Generalitat para piscinas de uso colectivo y parques acuáticos.

2ª.- Sección de inscripción de socorristas.

Artículo 9. Procedimiento inscripción de los cursos de formación y de los socorristas acuáticos.

1. La Comisión de valoración, una vez resuelta la acreditación de los cursos de

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

formación de acuerdo con lo regulado en este reglamento, procederá de oficio a la inscripción de los cursos en la sección correspondiente del Registro de Socorrismo Acuático de la Comunitat Valenciana.

2. La persona interesada que acredite la tenencia de la titulación indicada en este reglamento, o sea poseedor de certificado de profesionalidad o haya cursado y superado uno de los cursos acreditados por la Generalitat, podrá solicitar la inscripción en el Registro de Socorrismos Acuático de la Comunitat Valenciana.

Esta solicitud se ajustará al modelo normalizado publicado en la página web de la Generalitat (Guía Prop – Trámites y servicios).

3. En el supuesto de que la documentación acreditativa de lo indicado en el apartado anterior sea incompleta o insuficiente conforme a lo previsto, el órgano encargado de la gestión del Registro, solicitará su subsanación por un plazo no superior a 10 días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación requerida, se procederá de oficio al archivo de la solicitud.

Artículo 10. Contenido de la inscripción.

1. El asiento de inscripción en la sección 1ª del Registro deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Persona física o jurídica formadora.
- b) Titulación de la persona formadora.
- c) Lugar de la realización del curso.
- d) Fecha de su realización.
- e) Período de vigencia.
- f) Período de renovación de los cursos
- g) Referencia de la resolución de acreditación del curso emitida por la Generalitat.

2. El asiento de inscripción de la sección 2ª deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, número de DNI o pasaporte de la persona solicitante.
- b) Número registral.
- c) Fecha de inscripción.
- d) Titulación académica, certificado profesional o curso de formación superado por el interesado.

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

e) Fecha de renovación de la inscripción.

3. La persona interesada podrá solicitar al órgano encargado de la gestión del Registro una certificación de la inscripción a los efectos oportunos. Esta certificación, que constará con los datos indicados en el párrafo anterior, producirá efectos informativos respecto a terceras personas.

Artículo 11. Duración de la vigencia de la inscripción

1. La inscripción de los cursos acreditados por la Generalitat tendrá una vigencia máxima de cuatro años, sin perjuicio de su renovación.

La renovación de un curso previamente acreditado e inscrito en el Registro se efectuará por dos años más pudiéndose renovar cada dos años de manera indefinida.

2. La inscripción instada por persona interesada que ostente la titulación o el certificado de profesionalidad indicados en los apartados a) y b) del artículo 3.2 de este reglamento tendrá carácter indefinido, salvo que el propio interesado inste su cancelación.

3. La inscripción instada por persona interesada que haya superado un curso de formación acreditado por la Generalitat de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 3.2, tendrá la duración fijada en la resolución por la que se acredita aquél, sin perjuicio de su renovación. La instancia para la renovación se ajustará al modelo normalizado publicado en la página web de la Generalitat (Guía Prop – Trámites y servicios).

Disposición Adicional Primera. Aplicación legislación sobre Garantía de Unidad de Mercado

Los interesados que justifiquen la realización y superación de un curso de socorrista acuático de carácter oficial en cualquier otra Comunidad Autónoma, podrán instar su inscripción en el Registro de Socorristas Acuáticos de la Comunitat Valenciana, siempre que justifiquen la aplicación de la regulación prevista en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Disposición Adicional Segunda. Regla de no gasto

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

La aplicación y desarrollo de este reglamento no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignada a las Consellerias o Departamentos competentes en la materia y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales.

Disposición Transitoria. Cursos de formación anteriores a la entrada en vigor del reglamento

1. Las titulaciones o los cursos de formación de socorrismo que hayan sido verificados o acreditados por la Generalitat en el período de los cuatro años anteriores a la publicación de este reglamento posibilitarán el ejercicio de la función de socorrista por parte de los interesados hasta la entrada en vigor del mismo. Esta regla también se aplicará a los cursos verificados o acreditados con anterioridad al plazo de cuatro años, siempre que se verifique por parte de los interesados la renovación o actualización de los mismos dentro de este último marco temporal.

2. Los cursos que se verifiquen o acrediten desde la publicación de este reglamento hasta su entrada en vigor permitirán, asimismo, el ejercicio de la función de socorrista hasta la referida entrada en vigor.

Disposición Derogatoria Única. Derogación general.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de Generalitat Valenciana*.

Valencia, ** de *** de 2019

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre
Torre 4 - Planta 3
C/ De la democràcia 77
46018 València

ANEXO I

Contenido mínimo de los cursos de Socorrismo acuático en piscinas e instalaciones acuáticas

El contenido de los cursos de socorrismo acuático en piscinas e instalaciones acuáticas deberá constar, al menos, con los dos siguientes Módulos.

1.- Módulo de Natación (80 horas).

1.1.- Capacidades y criterios de evaluación:

1.1.1. Capacidad 1: Dominio técnicas específicas de nado en el medio acuático demostrando capacidad de combinación de las mismas para reproducir las acciones integrales de la natación.

- Criterio 1. Realización de 200 metros de nado alternando los estilos de braza, crol y espalda, nadando un mínimo de 50 metros en cada estilo, realizando la respiración por los dos lados de forma alternativa en el estilo crol y nadando de forma continua y fluida.

- Criterio 2. Realización de 300 metros de nado con aletas en un tiempo máximo de cinco minutos y treinta segundos, coordinando la respiración y los movimientos y nadando de forma continua y fluida.

- Criterio 3. Realización de 100 metros de nado con material auxiliar, alternando los movimientos aislados de brazos de espalda, piernas de braza y piernas de mariposa durante al menos 25 metros consecutivos cada uno de ellos.

1.1.2. Capacidad 2: Realización de desplazamientos en el medio acuático con niveles de velocidad y resistencia.

- Criterio 1. Realización de 200 metros de nado, en estilo libre, en un tiempo máximo de cuatro minutos quince segundos.

- Criterio 2. Realización 100 metros de nado, en estilo libre, en un tiempo máximo de un minuto cincuenta segundos.

- Criterio 3. Buceo sobre una distancia de 25 metros (apnea continua), recogiendo diez aros del fondo, distribuidos en zig-zag a lo largo de una calle de la piscina, colocados cada dos metros, a partir de cinco metros de la salida.

Las Capacidades anteriores deben ser completadas en un entorno real de trabajo en forma de prácticas

1.3. Contenidos:

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

1.3.1. Técnicas básicas en los 4 estilos

- Posición y respiración.
- Movimiento de brazos.
- Movimiento de piernas.
- Coordinación.

1.3.2. Ejecución práctica de nado para el desarrollo de la resistencia en el medio acuático

- Cadencia de movimiento o ritmo/velocidad de ejecución (b/p/m).
- Tamaño (sección transversal) de los dispositivos acuáticos que aumentan la fuerza de arrastre: guantes, tablas y/o aletas.
- Longitud del brazo de palanca de la extremidad que ejerce resistencia en el agua.
- Posición hidrodinámica del segmento movilizado y los dispositivos acuáticos utilizados.
- Repeticiones y series en función del objetivo programado.

1.4. Ejecución práctica de nado para el desarrollo de la velocidad.

- Tipo de ejercicios: en seco o en agua.
- Mejorar la velocidad de gestos técnicos competitivos: salida, nado, virajes.
- Mejora de la velocidad de reacción o de fuerza velocidad: en agua, en seco.
- Entrenamiento de velocidad analítico: tiempo de reacción, fuerza de impulso, entre otros.
- Entrenamiento de velocidad sintético: mejora global de las manifestaciones de velocidad.

1.5. Espacios e instalaciones para impartir el módulo.

Aula adecuada y acondicionada para las clases teóricas e instalaciones acuáticas que den respuesta a las necesidades formativas del Módulo. A estos efectos, se tendrán en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos laborales, salud laboral, accesibilidad universal, diseño universal o diseño para todas las personas y protección medioambiental.

1.6. Perfil profesional del formador o formadora:

Dominio de los conocimientos y las técnicas relacionados con la ejecución de técnicas específicas de natación con eficacia y seguridad, que se acreditará mediante una de las dos formas siguientes:

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

- Formación académica de nivel 1 (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) o de otras de superior nivel relacionadas con el campo profesional.

- Experiencia profesional de un mínimo de 3 años en el campo de las competencias relacionadas con este módulo formativo.

2.- Módulo sobre primeros auxilios (50 horas).

2.1. Contenidos:

- Soporte Vital Básico.
- Reanimación Cardiopulmonar Básica (RCP).
- Obstrucción vía aérea.
- Intoxicaciones.
- Urgencias médicas:
 - . Fiebre.
 - . Alergias.
 - . Hipoglucemia.
 - . Vómitos y diarrea.
 - . Abdomen agudo.
 - . Infarto de miocardio. Angina de pecho.
 - . Desmayos, lipotimias, síncope.
 - . Shock.
- Heridas y contusiones.
- Hemorragias
- Traumatismos:

- . Esguinces.
- . Contusiones.
- . Luxaciones.
- . Fracturas.
- . Amputaciones.
- . Traumatismos torácicos.
- . Traumatismos craneoencefálicos.
- . Traumatismos en la columna vertebral.
- . Traumatismos abdominales y genitourinarios.

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

- . Politraumatismos.
- . Traslados.
- Lesiones producidas por el calor:
 - . Insolación.
 - . Agotamiento.
 - . Síncope.
 - . Golpe de calor.
 - . Quemaduras.
- Lesiones producidas por el frío:
 - . Hipotermia.
 - . Congelaciones.
- Cuerpos extraños:
 - . En la piel.
 - . En los ojos.
 - . En los oídos.
 - . En la nariz.
- Accidentes eléctricos. Electrocutación.
- Picaduras.
- Intoxicaciones.
- Drogas: alcohol y estupefacientes.
- Cuadros convulsivos.
- Transporte sanitario:
 - . Movilización e inmovilización.
 - . Posición lateral de seguridad (PLS).

2.2. Espacios e instalaciones para impartir el módulo.

- Aula/s para clases teóricas debidamente acondicionada/s y equipada/s.
- Instalaciones para prácticas: piscinas públicas o privadas con licencia municipal de apertura y, en su caso, gimnasios debidamente acondicionados y equipados.

2.3. Perfil profesional del formador o formadora:

- Licenciados o diplomados en Medicina o Enfermería.
- Los contenidos sobre RCP podrán ser impartidos por instructores y monitores en soporte vital, con titulaciones en vigor expedidas por entidades autorizadas.

PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE
SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES

Ciutat Administrativa 9 d' Octubre

Torre 4 - Planta 3

C/ De la democràcia 77

46018 València

3.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la realización de los cursos de formación podrán proponer la celebración de otros Módulos que complementen los anteriores.